



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para formular excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00304- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 28/06/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a niña SAMANTHA CARRASQUILLA VELOZA en contra de SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS, y por las siguientes sumas:

“CUOTAS ALIMENTARIAS

1. *Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENA MIL PESOS MCTE (\$3.990.000.00) correspondiente a las cuotas alimentaria de los meses de julio a diciembre de 2021, a razón de \$665.000.00 cada cuota mensual.*
2. *Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.391.793.00) a las cuotas alimentaria de los meses de enero a junio de 2022, a razón de \$731.965.00 cada cuota mensual.*

SEGUNDO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado quedó notificado por conducta concluyente el 22/09/2022, quien dejó vencer en silencio el término para formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña SCV se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.



Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS y a favor de la niña S.C.V. representada por su progenitora ANGY Y LORENA VELOZA SUAREZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 23/08/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 128 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria